



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso de reorganización promovido por MONICA VILORIA CHIQUILLO BARBOSA. RAD: 20-011-31-89-002-2017-00532-00.

Mediante memorial del 28 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., allega al expediente poder especial para la representación de la precitada sociedad en el presente trámite, solicitando la remisión del expediente digital. Anexó al escrito poder especial conferido pro el representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., y certificado de existencia y representación legal del 5 de julio de 2022, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia.

Estudiados los documentos allegados, observa el despacho la procedencia del reconocimiento de personería deprecado, por lo que así se resolverá, omitiendo el pronunciamiento sobre la remisión digital del expediente a la petente, en razón a que éste ya fue remitido por secretaría.

En otro aspecto procesal, se aprecia que el proceso se encuentra estancado desde el 12 de abril de 2018, fecha en la que se dio inicio al trámite de reorganización, debido a que la demandante y promotora no ha cumplido las obligaciones impuestas en el auto admisorio, pues no ha presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, ni mucho menos realizado gestión alguna que acredite que informó a sus acreedores sobre el inicio del proceso de reorganización, transcurriendo más de 5 años de inactividad procesal.

Siendo ello así, se estima viable ceñirse a lo establecido por el numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., referente al desistimiento tácito, que expresa: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año*

en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.", por lo que así se resolverá.

Esta decisión, se reitera, obedece a la inactividad procesal antes mencionada, la cual sobrepasa el año, contado desde el auto adiado 12 de abril de 2018, mediante el cual se admitió la demanda, pues el auto del 10 de junio de 2022, no obedece a diligencia o actuación alguna que impulse el trámite, sino a la aceptación de una renuncia de poder; lo anterior, sin que haya lugar a condena en costas.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

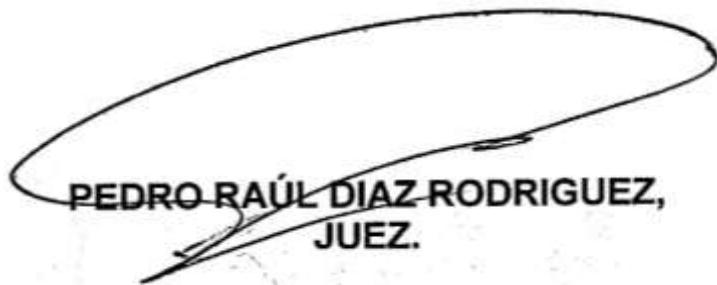
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A; lo anterior, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda de reorganización promovida por MÓNICA VICTORIA CHIQUILLA BARBOSA; en consecuencia, téngase por terminado el proceso; lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

TERCERO: Sin costas a la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por CRISTOBAL VILA DURAN contra CARLOS EMILIO ABUABARA VEGA y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001- 2022-00283-00.

Mediante memorial que anteceden, el apoderado judicial del demandante solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los ejecutados respecto al capital, intereses y costas procesales; lo anterior, con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P; asimismo, solicitan el levantamiento y cancelación de medidas cautelares, y la entrega de los dineros que hayan sido descontados a las demandados y que se encuentren en el despacho en la cuenta de depósitos judiciales.

Estudiada las solicitudes elevadas por procurador judicial del ejecutante, observa el despacho su procedencia, pues se ciñen a lo consagrado en los artículos 461 y 597-4 del C.G. del P., referentes a la terminación del proceso por pago y el levantamiento del embargo y secuestro, respectivamente, pues en primer lugar, la terminación del proceso fue deprecada por el apoderado judicial del demandante, con facultad para recibir, quien acreditó el pago de la obligación demandada y las costas; y en último lugar, por cuanto dicha terminación permite el levantamiento de medidas decretadas, salvo embargo de remanente, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

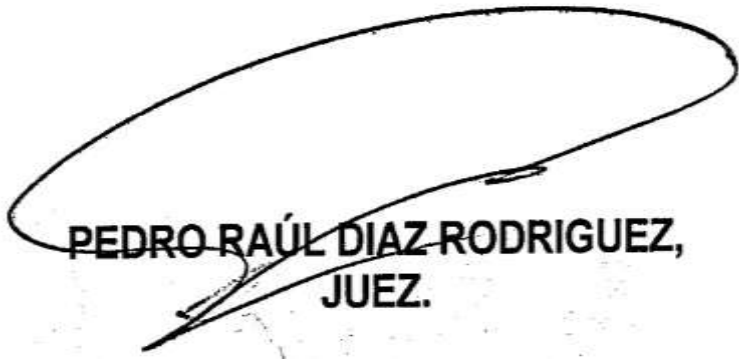
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, salvo embargo de remanente.

TERCERO: Entregar a los demandados la totalidad de los dineros que hubieren sido recaudados en razón al presente trámite por concepto de medidas cautelares, salvo embargo de remanente.

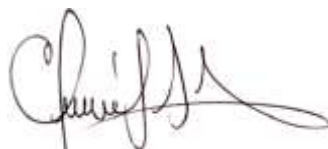
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de enero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 011



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por DIGNA ROSA TORRES DE VACCA y otros, contra CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2015-00550-00.

Mediante memorial de la fecha, el Fiscal Segundo Local de Aguachica, Cesar, informó al despacho que, con relación a la solicitud del expediente o investigación penal seguida contra JOSÉ ANTONIO MEZA CHAPARRO y OTRO, por el delito de lesiones personales, la Unidad Local de Fiscalías de San Alberto, Cesar, no cuenta con Fiscal titular ni asistente judicial desde mediados de noviembre del año anterior, siendo designado como fiscal de apoyo a partir del 28 de noviembre de 2023, luego de lo cual, con las escasas herramientas a su disposición, trató en lo posible, de ubicar el expediente solicitado, obteniendo resultados negativos; asimismo, que en el día de ayer, (24 de enero de 2024) fue designado como fiscal titular de la Unidad de Fiscalías de San Alberto, el doctor ADEL SIERRA TORRES, contando con asistente judicial, razón por la cual, solicita el término de 72 horas para ubicar y remitir la información requerida, presentando excusas por la mora en el cumplimiento de la orden judicial.

Analizado lo anterior, se aprecia por parte del suscrito funcionario que, existen motivos de fuerza mayor que impidieron a la fiscalía la entrega de la información requerida, por lo que resulta viable aceptar la excusa presentada, y en consecuencia de ello, acceder a la concesión del término requerido para la entrega del expediente, sin que ello genere sanción alguna al funcionario requerido, por lo que así se resolverá, oficiándole a efectos de informarle sobre la aceptación de las excusas y el plazo solicitado para el cumplimiento de la orden.

En otro aspecto procesal, y teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda se solicitó el pago de perjuicios materiales en favor de los demandantes, el despacho, a efectos de un mejor proveer, con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G. del P., referentes a la prueba de oficio, su decreto y práctica, respectivamente, considera necesario el decreto oficioso de un dictamen pericial que determine los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) que pudieron haber padecido

los demandantes por el accidente de tránsito acaecido el 27 de agosto de 2012, tasados desde su origen hasta la fecha de la pericia, prueba esta que, en el eventual caso de un fallo favorable a las pretensiones del extremo activo, permitiría una decisión expedita en cuanto a la tasación de las condenas; en consecuencia, así se resolverá, designando como perito a RAFAEL ANTONIO REYES VEGA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, al que se le concederá el término de 15 días para la labor encomendada, comunicándole el nombramiento en la forma indicada en el 49 del C.G. del P., con la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación.

Por último, dada la aceptación del término solicitado por el Fiscal Segundo Local de Aguachica, Cesar, para la entrega del expediente o investigación penal seguida contra JOSÉ ANTONIO MEZA CHAPARRO y OTRO, así como el decreto de la prueba de oficio, resulta inviable la continuación de la audiencia de instrucción programada para el día de mañana, 26 de enero de 2024 a las 2:30 p.m., por lo que se reprogramará la misma, señalando como nueva fecha el 20 de marzo del año en curso, a las 2:30 p.m., a la cual deberá asistir el perito designado para los fines del artículo 231 del C.G. del P.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el Fiscal Segundo Local de Aguachica, Cesar, para la entrega del expediente o investigación penal seguida contra JOSÉ ANTONIO MEZA CHAPARRO y OTRO; por consiguiente, concédasele el término de 72 horas contadas a partir del recibo de la comunicación para su remisión.

SEGUNDO: Decretar como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial que determine los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) que pudieron haber padecido los demandantes por el accidente de tránsito acaecido el 27 de agosto de 2012, tasados desde su origen hasta la fecha de la pericia.

TERCERO: Designar como perito a RAFAEL ANTONIO REYES VEGA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndole el término de 15 días para la labor. Comuníquese el nombramiento en la forma indicada en el 49 del C.G. del P., con la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación.

CUARTO: Reprogramar la continuación de la audiencia de instrucción señalada para el día 26 de enero de 2024, fijando como nueva fecha el 20 de

marzo del año en curso, a las 2:30 p.m., a la cual deberá asistir el perito designado para los fines del artículo 231 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de enero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 011



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria